JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal (Divorcio), 73168 31 84 001 2020 00069 00

Los documentos aportados con el oficio anterior, se agregan al proceso para que surta los fines legales.

De otro lado, al tenor de lo previsto en el artículo 161 del C.G.P., se rechaza la suspensión del proceso, solicitada por el apoderado de la parte demandante en escrito que aparece a folio 46, por cuanto que si bien es cierto, la petición se formula antes de la sentencia; no es menos cierto, que la misma no se fundamenta en alguno de los dos casos que la citada norma consagra como para ser decretada la suspensión del proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada para que realice las gestiones pertinentes para continuar con el trámite del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral. Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 082
Hoy 09-18-2020 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario